



CONTRATO: CCPS/INPESCA/003/01/2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EDWARD JESUS CEBALLOS ALEJANDRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA PARTICIPACION DEL C. FRANCISCO JAVIER MALDONADO GOMEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INPESCA”; Y POR LA OTRA, EL CIUDADANO ENRIQUE ALEJANDRO SANCHEZ BERRON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL INPESCA**” por conducto del Titular del Organismo Descentralizado, y bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Campeche emitida por Decreto número 253 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2021, en vigor a partir del día 1° de enero del año 2022, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.2.- El Mtro. Edward Jesús Ceballos Alejandre, comparece en su carácter de Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como en el artículo 11 fracción I y XXII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado “Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche” y 15 fracción I, VI, inciso h), del



Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominada "Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche", y por lo tanto el MTRO. EDWARD JESUS CEBALLOS ALEJANDRE, en su carácter de Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, cuenta con la facultad de suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, los titulares de los Organismos Descentralizados se encuentran facultados para suscribirlos en su representación, respecto a los asuntos que le correspondan según su competencia

I.3.- Que mediante Acuerdo JG-INPESCA-2DA-ORD-A06-29-04-2022, de fecha 29 de abril de 2022; la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, aprobó la firma de convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Instituciones Educativas y otros Organismos que ayuden al cumplimiento de los fines del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado.

I.4.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER MALDONADO GÓMEZ**, ocupa el cargo de Director de Administración y de Archivo del Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, como lo acredita el nombramiento que adjunta al presente en copia simple, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, quien fungirá como la responsable del control y seguimiento del presente contrato. Anexo 1

I.5.- Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche es: **IPA220101AP1**.

I.6.- Que señala como domicilio el bien inmueble ubicado en su domicilio en Calle 10 número 338 del Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.

I.7.- Es de su interés contratar a "**EL PRESTADOR**" para que proporcione los servicios que se describen en la Cláusula Primera del presente instrumento, y que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de los mismos.

II.- Declara "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El C. Enrique Alejandro Sánchez Berrón, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio ubicado en Calle



de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. _____ quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio No. _____ expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 2**.

II.2.- Ser una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a **"EL INPESCA"**.

II.3.- Que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, y que tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este contrato.

II.4.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la cédula de identificación fiscal: SABE730514QV4, mismo que se adjunta al presente instrumento en copia simple como **ANEXO 3**. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III.- Declaran **"LAS PARTES"** conjuntamente bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible para ambas partes, de acuerdo con sus términos, condiciones y obligaciones.

III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios de Mantenimiento en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"ARTÍCULO 1.- Esta ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo,....Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan"*.

En consecuencia, ambas partes se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, que **"EL PRESTADOR"** realice Servicio de Mantenimiento del edificio donde se encuentran las oficinas del **"INSTITUTO"**



en el cual se realizarán trabajos de impermeabilizado, picado, aplanado y nivelación de techo exterior, picado aplanado de muros y techo interior, restauración de columnas de concreto, limpieza y reparación del sistema hidráulico y sanitario, pintura vinílica en muros y techos interiores una vez terminado el aplanado, reparación de paredes de plafón y tablarroca; se adjunta copia simple del perfil profesional. **ANEXO 4**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL INPESCA” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR”, como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula anterior de este Contrato la cantidad de **\$499,975.76 (Son: Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco pesos 76/100 M/N), incluye I.V.A,** “EL PRESTADOR” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicaran las retenciones que marca la Ley en la materia. Dicho monto va en relación a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Campeche y sus municipios.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de “EL INPESCA” mediante la formulación y presentación de la factura correspondiente ante la Dirección de Administración y de Archivo del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado, misma que será presentada por “EL PRESTADOR” para su revisión, autorización y trámite de pago ante la referida Dirección, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 “Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet”. Asimismo, se proporciona los datos para la facturación correspondiente:

**INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
CALLE 10, NÚMERO EXTERIOR 338,
BARRIO DE SAN ROMAN, C.P. 24040
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
R.F.C. IPA220101AP1**

Los importes referidos en la cláusula anterior serán pagados por “EL INPESCA” a “EL PRESTADOR”, el 50% de anticipo a la firma del presente instrumento y el otro 50% a la entrega del servicio correspondiente objeto del presente contrato.

Asimismo, una vez efectuado el pago por sus servicios, objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR”, del servicio deberá emitir el complemento de pago correspondiente y remitirlo al **C.P. Francisco Javier Maldonado Gómez**, quien ocupa el cargo de **Director de Administración y de Archivo del Instituto de**



Pesca y Acuicultura del Estado, al correo electrónico facturainpesca@gmail.com en un plazo no mayor de 24 horas contadas, a partir de haber recibido los pagos correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación, será causal de rescisión inmediata del presente instrumento jurídico.

CUARTA: OBLIGACIONES.- Los servicios objeto del presente contrato, serán proporcionados por **"EL PRESTADOR"**, en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite **"EL INPESCA"**, conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, **"EL PRESTADOR"** se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA: "EL PRESTADOR" deberá realizar el servicio de mantenimiento del edificio donde se ubica las oficinas del Instituto de Pesca y Acuicultura del estado de Campeche y se le entregará a **"EL INPESCA"**.

SEXTA: "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En consecuencia, se reconoce expresamente que **"EL INPESCA"** no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato

SÉPTIMA: PLAZO.- Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato, tendrá su vigencia a partir del día de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2023, o en su caso al entregar el servicio de mantenimiento objeto del presente instrumento legal.

OCTAVA: GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato **"EL PRESTADOR"**, en un plazo de 24 horas a partir de la firma del presente, otorgará una garantía por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, a través de cheque cruzado a favor de **"EL INPESCA"**, en términos de los dispuesto por los artículos 50 fracción III, 51 fracción II y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios con Bienes Muebles estado de Campeche

NOVENA: CLAUSULAS DE TERMINACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:



- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal; y
- 4.- La muerte de "EL PRESTADOR".

Las partes convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL INPESCA" tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR" con dos días hábiles de anticipación.

En todo caso, "EL INPESCA" deberá cubrir los importes a favor de "EL PRESTADOR", de aquellos servicios que ya se hubieren prestados, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

DECIMA: CLAUSULAS DE RESCISIÓN.- "EL INPESCA" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:

1. Que "EL PRESTADOR" del servicio incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.
2. Que los servicios derivados del contrato a cargo de "EL PRESTADOR" no sean con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de las funciones administrativas.
3. En caso que "EL INPESCA" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

"EL INPESCA", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL INPESCA" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le fueron proporcionados por "EL INPESCA" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- Se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y



absteniéndose de mostrar documentos, proporcionar información o hacer revelaciones o comentarios a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL INPESCA”.

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente Cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este Contrato, en forma indefinida. El incumplimiento del presente será sancionado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual “EL PRESTADOR” será el único responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de la misma, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo éste el responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre éste y su personal, por lo que “EL INPESCA” no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose “EL PRESTADOR” a sacar en paz y a salvo a “EL INPESCA” de cualquier reclamación presentada ante éste, por los ya mencionados conceptos.

DÉCIMA TERCERA: A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente Contrato a favor de “EL PRESTADOR”, las partes convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en la misma, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y en general para todos los efectos del Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

Cada una de las partes se obligan a notificar oportunamente a su contraparte, cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (Cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA QUINTA: Cualquier modificación al presente Contrato, deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente Contrato, también deberá constar



por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA SEXTA: “LAS PARTES” convienen que las obligaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre las partes, previos a la celebración del mismo.

DÉCIMO SEPTIMA: Este documento, representa el Contrato total e íntegro entre el “EL PRESTADOR” y “EL INPESCA” y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por ambas partes, y no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

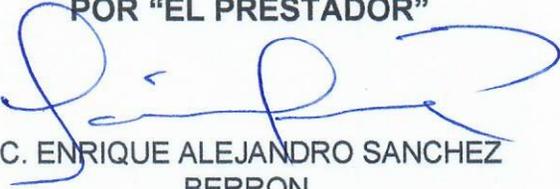
DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- “LAS PARTES” convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado cada una de las partes, el **día 4 de diciembre del 2023**, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

POR “EL INPESCA”


MTRO. EDWARD JESÚS CEBALLOS
ALEJANDRE
DIRECTOR GENERAL DEL INPESCA

POR “EL PRESTADOR”


C. ENRIQUE ALEJANDRO SANCHEZ
BERRON.


C.P. FRANCISCO JAVIER MALDONADO
GÓMEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DE
ARCHIVO DEL INPESCA



**GOBIERNO
DE TODOS**



INPESCA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE